

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)
REF: 110013110013**20210053400**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

1. Se deberá indicar de manera clara cual es el domicilio del menor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CGP, que no es el de su apoderado judicial como se indica en la demanda.

2. Se deberán hacerlos incrementos de la cuota alimentaria según el IPC del año anterior; es decir, para establecer la cuota alimentaria del año 2019, se incrementa el IPC del año 2018, y así sucesivamente

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0140
HOY: 30 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA